



PRIMER REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO TUTELA 2015-00027

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió vía correo electrónico, la solicitud reenviada por el Juzgado Setenta y Cinco (75) Penal Municipal con función de Control de Garantías, respecto del incidente de desacato de la tutela radicada bajo el N° 2015-00027, enviado por la accionante **Olga Lucía González Castro** en contra de CONVIDA EPS, por el incumplimiento a la orden emitida por este Despacho Constitucional el 11 de febrero de 2015, en virtud del cual se concedió amparo a los derechos fundamentales reclamados. Revisada la documentación aportada en la solicitud, como también las anotaciones registradas en el libro radicator no hay constancia alguna de haberse promovido en pretérita oportunidad algún incidente de desacato. Se debe advertir que durante el período comprendido entre el 6 y 10 de abril este Despacho se encontraba en vacancia judicial por Semana Santa. Sírvese Proveer.

JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social – 12 de marzo de 2020 - hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se están tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Así, revisada la actuación, se encuentra que el 11 de febrero de 2015, este Despacho amparo los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y a la salud de la señora **Olga Lucía González Castro** y, en consecuencia, dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR LA MEDIDA PROVISIONAL decretada a favor de la señora OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO en lo que respecta a la autorización y suministro de los medicamentos denominados “PRAMIXEPOL ER TAB.3 MG LIBERACIÓN EXTENDIDA CANT. 90- ROTIGOTINA PARCHE TRANSDÉRMICO 4 MG. CANT. 180 - RASAGILINA TAB 1 MG. CANT 90 CON SOPORTES PERTINENTES” de conformidad a lo prescrito por el médico tratante.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y a la salud de la señora OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No 39.707.431 de Mosquera-Cundinamarca vulnerados por la EPS

CONVIDA, conforme a los argumentos expresados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ORDENAR al representante legal de la EPS CONVIDA o a quien estatutariamente haga sus veces, que **DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO**, garantice el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que con ocasión de sus enfermedades actuales PARKINSON y demás que se deriven de estas, requiera la señora OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO tratamiento que le corresponderá garantizar en todo aspecto a la EPS CONVIDA, toda vez que es la entidad a la cual se encuentra afiliada la accionante, es decir, en lo contemplado en el POS y también lo que el menor requiera y se encuentre fuera de este -NO POS- en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

Este es el tratamiento integral que se ordena garantizar a CONVIDA EPS, debe regirse muy estrictamente por los principios de continuidad e integralidad, razón por la cual las autorizaciones de los servicios, procedimientos, insumos y todo aquello que OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO necesite en desarrollo de su tratamiento, deben expedirse dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la orden médica, esto es obedeciendo al principio de oportunidad que rige el sistema general de la seguridad social en salud.

CUARTO: INAPLICAR, en este caso, la regulación legal y reglamentaria prevista en los artículos 1° y 2° del acuerdo 260 del 2004, debiéndose asumir por la EPS CONVIDA el 100% del valor de los servicios médicos que requiera OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO para el tratamiento integral de la patología que padece actualmente, sin exigirle la cancelación de cuotas moderadoras o copagos para la prestación de los servicios médicos que requiera, incluidos los ordenados en esta decisión, estén o no contemplados en el plan obligatorio de salud...”

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a iniciar el incidente de desacato, para efectos de verificar si se dio pleno cumplimiento a la orden emitida por este Despacho Judicial se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a el/la representante legal de la EPS CONVIDA - y/o quien estatutariamente haga sus veces, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto, se manifieste frente a las aseveraciones realizadas por la señora Olga Lucía González Castro y acredite el cumplimiento del fallo.

SEGUNDO: REQUERIR a el/la representante legal de la EPS CONVIDA y/o quien estatutariamente haga sus veces para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de este auto, informe sus nombres completos, número de identificación y dirección física y electrónica en donde reciban notificaciones e igualmente comunique estos mismos datos respecto de el/la funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo. Así mismo, señale los datos del jefe o superior de quien debe acatar la orden tutelar; e indique el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

TERCERO: ADVERTIR al representante legal de la EPS CONVIDA y/o quien haga sus veces que el desobedecimiento de lo ordenado por el superior y en esta providencia, acarreará la imposición de sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase


YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez